



CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de Porvenir

Número de Informe: 1.075/2015
22 de diciembre de 2015





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.005/2015
REF N° 124.592/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6155

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

A LA SEÑORA
ALCALDESA
DE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
PORVENIR

I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR

FECHA: 23/12/15

N° 4085 12:25

TRÁMITE:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.006/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6156

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, usted deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretaria del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
PORVENIR

I. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR

FECHA: 23/12/15

N° 4086 12:25

TRÁMITE:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.007/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6157

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

AL SEÑOR
INTENDENTE
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE

INTENDENCIA	
XII REGION	
Oficina de Partes	
23 DIC. 2015	
Folio _____	_____
Linea _____	_____



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.008/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6158

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,

RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO DE FISCALÍA
DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.009/2015


REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6159

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,


RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

23 DIC. 2015

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA
DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES
Y DE ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.010/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

N° 6160

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,

PAULINA ALLENDES SALDIVIA
ANALISTA DE SEGUIMIENTO
Contraloría Regional de Magallanes y
de la Antártica Chilena

22-12-2015

RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

A LAS SEÑORAS
ANALISTAS DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES
Y DE ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

UCE N° 1.011/2015

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.


N° 6161

PUNTA ARENAS,

22 DIC. 2015

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.075, de 2015, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal, efectuada en la Municipalidad de Porvenir.

Saluda atentamente a Ud.,


UTCE
22-12-15



RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL
Magallanes y de la Antártica Chilena
Subrogante

A LA SEÑORA
ANALISTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES
Y DE ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 12.006/2015
REF N° 124.592/2015

INFORME FINAL N° 1.075, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA A LOS INGRESOS PROPIOS,
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
PORVENIR.

PUNTA ARENAS, 22 DIC. 2015

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos propios municipales con abono al subtítulo 03, ítem 01, asignaciones 001 y 999, patentes municipales y otros ingresos, respectivamente, y al ítem 02, asignación 001, permisos de circulación, del clasificador presupuestario municipal. El equipo que ejecutó el examen fue integrado por don Diego Ossandón Ossandón, como fiscalizador, y doña Romina Guzmán Marambio, como supervisora.

La Municipalidad de Porvenir es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la respectiva comuna, según lo establece el artículo primero, inciso segundo, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar que, con carácter reservado, mediante oficio N° 4.750, de 18 de noviembre de 2015, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Porvenir el preinforme de observaciones N° 1.075, de 2015, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.437, de 14 de diciembre de 2015, documento cuyo análisis ha sido considerado para la emisión del presente informe final.

De igual forma, conforme a la naturaleza del preinforme de observaciones antes enunciado, con carácter reservado, se envió a la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante oficio N° 4.757, de 18 de noviembre de 2015, entidad que no dio respuesta la observación detectada.

AL SEÑOR
RAFAEL DÍAZ-VALDÉS TAGLE
CONTRALOR REGIONAL (S)
DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría a los ingresos propios municipales, imputados a las cuentas presupuestarias N^{os} 03.01.001, 03.01.003 y 03.02.001, patentes municipales, otros derechos - otros y permisos de circulación, respectivamente, que fueron devengados y percibidos durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014.

La finalidad de la revisión fue verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a los ingresos propios municipales con cargo a las cuentas citadas precedentemente, como también verificar si los cálculos son exactos y si se encuentran debidamente documentados y registrados. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N^o 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría, contenida en la resolución N^o 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N^o 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, cotejo de información con el Servicio de Impuestos Internos, la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y el Servicio de Registro Civil e Identificación. Asimismo, se practicó un examen de cuentas de ingresos relacionadas con el tópico en revisión.

Las observaciones que la Contraloría General formula, con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Porvenir, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2014, dicha entidad edilicia obtuvo ingresos propios por conceptos de patentes municipales, permisos de circulación y otros derechos - otros, ascendentes a \$261.244.366.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, cuyas muestras totalizaron \$168.337.654. Adicionalmente, se analizaron partidas claves no incluidas en la muestra, seleccionadas de acuerdo al riesgo que revisten por un monto de \$801.364.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVE		TOTAL EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°	\$	N°	\$	N°
Patentes municipales -C.I.P.A-	124.273.060	284	101.621.084	38	51.657	1	101.672.741	39
Permisos de circulación -propios-	54.120.427	1.840	4.590.454	100	659.197	20	5.249.651	120
Otros ingresos	82.850.879	380	62.126.116	56	90.510	3	62.216.626	59
TOTAL	261.244.366		168.337.654		801.364		169.139.018	218

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

El total examinado, comprendido entre muestra estadística y partidas claves, alcanza un total de \$169.139.018, esto es, un 64,7% del universo de ingresos propios municipales.

La información utilizada fue proporcionada por las direcciones de tránsito y de administración y finanzas de la entidad fiscalizada, y fue puesta a disposición de esta Contraloría Regional, electrónicamente, entre el 24 de agosto y el 29 de octubre de 2015.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Sobre funciones asignadas a la Dirección de Tránsito.

Se observa que la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Porvenir es la encargada de tramitar la obtención de patentes municipales, así como también, determinar y efectuar los cálculos de los montos a cobrar por ellas, fiscalizar, realizar las notificaciones, emitir roles y certificar la distribución de capital de las sociedades a otros municipios, funciones que no se encuentran establecidas en la ley N° 18.695 en relación con esa repartición.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En efecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la citada ley, a la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos corresponderá otorgar y renovar licencias para conducir vehículos; determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes; señalizar adecuadamente las vías públicas, y en general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la comuna.

Cabe hacer presente que la unidad responsable de realizar dichos procedimientos es la de administración y finanzas, a la que de acuerdo al artículo 27, letra b), numerales 1 y 7, de la ley N° 18.695, le corresponde estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales, y la de recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan, regulación que, además, se encuentra contemplada en el artículo 22 del reglamento para la organización interna del municipio, aprobado por el decreto alcaldicio N° 813, de 17 de agosto de 2010.

En su respuesta la entidad edilicia indica que, dada la multiplicidad de funciones de la Dirección de Administración y Finanzas y la actual planta de personal, resulta imposible poder cubrir toda la demanda de funciones asignadas por ley. Agrega que, hace más de 20 años la dirección de tránsito efectúa la referida función.

Sin perjuicio de lo anterior, se mantiene la observación, debiendo la Municipalidad de Porvenir, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, reasignar las funciones de cada dirección en conformidad a la normativa vigente, situación que será verificada en una futura etapa de seguimiento.

2. Ausencia del cargo de director de control del municipio.

Se advierte que al 31 de diciembre de 2014, el cargo de director de control de la entidad edilicia se encuentra vacante y, a la fecha de este informe, el municipio no ha efectuado el llamado a concurso público.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 16 de la ley N° 18.695 -modificado por la ley N° 20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad de las Municipalidades; Crea Cargos y Modifica Normas sobre Personal y Finanzas Municipales-, la organización interna de las municipalidades deberá considerar, a lo menos, las siguientes unidades: Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control.

Agrega la disposición que en aquellas municipalidades cuyas plantas funcionarias no consideren en el escalafón directivo los cargos señalados, el alcalde estará facultado para crearlos -debiendo, al efecto, sujetarse a las normas sobre selección directiva que la ley dispone-, lo que la Municipalidad de Porvenir formalizó mediante decreto alcaldicio N° 1.390, de 23 de junio de 2014.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe señalar que, si bien la ley en comento no establece un plazo específico, las entidades edilicias deben cumplir con la obligación de contar con las referidas unidades mínimas y propender a su adecuado funcionamiento en un término prudencial, para lo cual necesariamente deben proveer el respectivo cargo, puesto que de lo contrario se vulnera el artículo 6° de la Constitución Política de la República, que establece que los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ellas, garantizando así el orden institucional (aplica dictamen N° 41.047, de 2014).

De igual forma, la dilación excesiva en el nombramiento del cargo de que se trata, atenta contra los principios de continuidad de la función pública y eficiencia, establecidos en los artículos 3° y 5°, ambos de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

En su contestación la entidad fiscalizada señala que, el presupuesto municipal del año 2016 considera la contratación, mediante concurso público, del director de control.

En consideración a lo expuesto, se mantiene lo advertido debiendo el municipio informar a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, el estado de las gestiones y avances efectuados para dar cumplimiento a su respuesta, lo que será verificado en una próxima etapa de seguimiento.

3. Inexistencia de manuales de procedimientos.

La Municipalidad de Porvenir no cuenta con manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas de cada una de las dependencias que componen el otorgamiento de patentes, sean comerciales, industriales, profesionales y de alcoholes -en adelante C.I.P.A-, permisos de circulación, ingreso de residuos al vertedero municipal, procedimientos de cobranza y código de conducta.

Lo anterior, vulnera lo señalado en la letra a) del numeral 45 de las Normas de Control Interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, la cual indica que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

Respecto a esta observación, la entidad no se pronunció en su respuesta.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta verificar el avance en la elaboración de los mencionados manuales, para lo cual, el municipio cuenta con un plazo de 60 días, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por esta Entidad de Control en una futura etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

4. Ausencia de respaldos de los sistemas informáticos.

Se observa que la entidad fiscalizada no efectúa respaldos periódicos de los sistemas informáticos que almacenan información relevante de los distintos departamentos que componen la estructura organizacional del municipio.

En tal sentido, de acuerdo a lo indicado por el señor [REDACTED] encargado de informática y transparencia del municipio, mediante el cuestionario de análisis de ambiente de control interno efectuado el 21 de agosto de 2015, expresa que "los servidores se encuentran dentro del edificio de la municipalidad y no se respaldan las bases de datos regularmente, añade, "nunca se ha hecho el respaldo de la información".

Lo advertido, incumple lo previsto en las letras b) y d) del artículo 24, del decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos, que indican, en lo que interesa, que la periodicidad con que se realizarán los respaldos de los sistemas informáticos, utilizados en el procesamiento o almacenamiento de documentos electrónicos, deberá explicitarse y no podrá ser menor a un respaldo mensual, asimismo, se almacenarán en una ubicación remota, la que deberá estar emplazada a una distancia tal que escape de cualquier daño producto de un desastre en el sitio principal.

El municipio no proporcionó respuesta respecto al hecho advertido.

Por lo tanto, se mantiene la observación, debiendo el municipio efectuar los respaldos informáticos en conformidad a la normativa vigente, para lo cual, dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, situación que será verificada en una futura etapa de seguimiento.

5. Módulos informáticos no utilizados.

Se constató que la entidad edilicia cuenta con los módulos informáticos de activo fijo, conciliación bancaria, planificación presupuestaria y adquisiciones, adquiridos a través del convenio de apoyo tecnológico suscrito entre la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del entonces Ministerio del Interior -en adelante SUBDERE- y el municipio el 25 de enero de 2010, en el marco del programa de fortalecimiento de la administración financiera municipal.

Del análisis efectuado, se advierte que la municipalidad no ha utilizado los referidos módulos a pesar de que se encuentran operativos, situación confirmada por el encargado de informática y transparencia del municipio, mediante correo electrónico de fecha 9 de octubre de 2015.

Lo anteriormente señalado, incumple lo establecido en la cláusula cuarta, numerales 2 y 3, del mencionado convenio, que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

establecen que la municipalidad se compromete a adoptar todas las medidas que garanticen la mantención técnica de los nuevos elementos obtenidos, y a uniformar la información disponible y transparentar su gestión financiera y contable.

De igual forma, vulnera el párrafo segundo de la cláusula 2° del citado acuerdo, en el que se estipula que la utilización o implementación conforme y a satisfacción de los sistemas deberá ser certificada por el municipio.

Al respecto, la Municipalidad de Porvenir señala que durante el segundo semestre de 2015, se efectuó una capacitación de activo fijo y adquisiciones; añadiendo que se están tomando las medidas necesarias para operar los sistemas a partir del año 2016.

En virtud de lo expuesto, y considerando que la entidad no señala las medidas a implementar para utilizar los módulos en comento, se mantiene la observación, hasta verificar en una futura auditoría lo indicado en su respuesta.

6. Errores en los correlativos de los permisos de circulación.

De la muestra de permisos de circulación en estudio, se observó la existencia de correlativos que presentan diferencias entre lo informado digitalmente por la Dirección de Tránsito y la documentación física que respalda su otorgamiento. El detalle es el siguiente:

PLACA PATENTE	CORRELATIVO ASIGNADO EN EL SISTEMA INFORMÁTICO	CORRELATIVO ASIGNADO EN LA DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO
	7.112.403	9.112.403
	7.112.420	9.112.420
	7.112.716	9.112.716
	7.112.740	9.112.740
	9.012.015	9.112.015
	91.127.794	9.112.794
	112.052	9.112.052
	112.923	9.112.923
	113.263	9.113.263
	113.416	9.113.416
	113.419	9.113.419
	113.535	9.113.535
	690.531	8.690.531
	869.083	8.690.907
	711.257.575	9.112.575
	711.257.576	9.112.576
	711.257.577	9.112.577
	711.257.578	9.112.578
	711.257.579	9.112.579

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo expuesto vulnera lo establecido en la letra a) del numeral 46 de las Normas de Control Interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, la que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

La entidad fiscalizada no se pronunció respecto a la observación anteriormente señalada.

Debido a lo anterior, se mantiene lo observado, debiendo el municipio adoptar las medidas pertinentes para evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho detectado, lo que será verificado en una futura auditoría.

7. Permisos de circulación sin la codificación asignada por el Servicio de Impuestos Internos.

De los 120 permisos de circulación analizados, el 50%, según detalle contenido en el anexo N° 1, no contaba con la codificación de tasación asignada por el Servicio de Impuestos Internos o la asimilación a ella, lo que dificulta la asignación y determinación de la tasación asignada por el municipio.

Lo observado, vulnera lo señalado en la letra a) del numeral 46 de las Normas de Control Interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada, que establece que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En conformidad a que la entidad no dio respuesta a lo observado precedentemente, corresponde mantener lo objetado, debiendo la municipalidad, para el próximo periodo de otorgamiento de permisos de circulación, señalar en los respectivos permisos, la codificación asignada por el Servicio de Impuestos Internos, situación que será verificada en una futura auditoría.

8. Sobre distribución de fiscalizaciones durante el año 2014.

Se constató que durante el periodo indagado, el municipio efectuó fiscalizaciones durante los meses de marzo, abril y julio del año 2014, sin que exista una distribución uniforme durante dicha anualidad, lo cual denota una falta de control que redundará en contribuyentes morosos, o la eventual existencia de potenciales contribuyentes, ejerciendo una actividad económica gravada sin autorización municipal.

Al respecto, resulta útil señalar que el inciso primero del artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, indica que la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.

Respecto a lo señalado anteriormente, el municipio no se pronunció en su respuesta.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por lo expuesto, corresponde mantener la situación observada, debiendo el municipio adoptar las medidas necesarias para evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho objetado, lo que será verificado en una futura auditoría.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Ausencia de ordenanza municipal para el cobro de extracción de residuos domiciliarios.

Se observa que la entidad edilicia no efectúa el cobro del servicio de extracción de residuos sólidos domiciliarios, debido a que no cuenta con una ordenanza municipal específica sobre la materia fiscalizada, y solo efectúa el cobro a los propietarios de los establecimientos y negocios gravados con patentes C.I.P.A.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 7°, inciso primero, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, dispone que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriazo, correspondiendo a cada municipio fijar la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables de aquel.

Agrega la citada norma, en su inciso tercero, que las condiciones generales mediante las cuales se fije la tarifa, el monto de la misma, el número de cuotas en que se divida dicho costo, así como las respectivas fechas de vencimiento y los demás aspectos relativos al establecimiento de la tarifa, se consignarán en las ordenanzas locales correspondientes, cuya aprobación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales en ejercicio.

En su respuesta el municipio expresa que, efectivamente no existe una ordenanza que regule el cobro de derechos de residuos domiciliarios.

En virtud a lo señalado, esta Entidad de Control mantiene la observación, debiendo la municipalidad elaborar la respectiva ordenanza para dar cabal cumplimiento al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, disponiendo de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, para informar lo requerido, situación que será verificada en una futura etapa de seguimiento.

2. Incumplimientos al principio de devengado.

De la revisión financiera efectuada, se advierten las siguientes situaciones:

a) Se observa que al 31 de diciembre de 2014, la entidad edilicia no efectuó la contabilización de los deudores por conceptos de permisos de circulación, venta en cuotas de terrenos y nichos del cementerio municipal, y deudores por ingresos de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

residuos industriales al vertedero municipal, lo que impide determinar la totalidad de los derechos adquiridos por el municipio.

b) La Municipalidad de Porvenir no mantiene un registro contable actualizado al 31 de diciembre de 2014, de los deudores por conceptos de patentes comerciales, industriales y profesionales.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por la directora de administración y finanzas, señora [REDACTED] mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, el registro contable por patentes municipales adeudadas se efectuó hasta el año 2007. Agrega que, en la tesorería municipal, se encuentran los expedientes físicos de los deudores pendientes.

Lo señalado en las letras a) y b), vulnera el principio de devengado establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en cuyo apartado "Principios Aplicables a la Contabilidad General de la Nación", establece que la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados.

Respecto a las letras a) y b) anteriores, la dirección de administración y finanzas del municipio expresa, en síntesis, que las respectivas unidades municipales a cargo de los cobros - dirección de tránsito y de obras municipales-, no realizan un cargo anual para determinar el monto a percibir, situación que imposibilita efectuar la contabilidad del devengado al 31 de diciembre de cada año, agrega que, para el año 2016, se tomarán las medidas pertinentes para cumplir dicho procedimiento contable.

No obstante lo indicado por la entidad edilicia, cabe señalar que el principio de devengado establece que la contabilidad registra, en este caso, los recursos en el momento que se generen y no al término de un año en específico. Además, de acuerdo a las instrucciones emitidas por esta Entidad de Control, los municipios deben remitir mensualmente a la Contraloría General de la República sus informes contables y presupuestarios.

A raíz de lo expuesto, corresponde mantener la observación hasta verificar, en una futura auditoría, el estricto cumplimiento de la normativa atinente.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control instruirá un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades que puedan derivar de los hechos observados.

3. Decreto alcaldicio que aprueba convenio con la SUBDERE, no proporcionado por la entidad fiscalizada.

El municipio no proporcionó el decreto alcaldicio que autoriza el convenio que mantiene con la SUBDERE, celebrado el 14 de noviembre de 2007, atinente a servicios electrónicos de la ventanilla de trámites municipales, específicamente, el pago en línea de los permisos de circulación.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo anterior, supone una desatención a lo establecido en el artículo 9° de la ley N° 10.336, que indica que el Contralor General estará facultado para dirigirse directamente a cualquier jefe de oficina o a cualquier funcionario o persona que tenga relaciones oficiales con la Contraloría o que le haya formulado alguna petición, a fin de solicitar datos e informaciones o de dar instrucciones relativas al servicio, atribución cuyo ejercicio se encuentra delegado a las Contralorías Regionales, en virtud de lo previsto en el artículo 5° de la resolución N° 1.002, de 2011, de este Órgano de Control, de Organización y Atribuciones de las Contralorías Regionales.

Considerando que la Municipalidad de Porvenir no proporcionó antecedentes adicionales ni se refirió en su respuesta sobre lo advertido, corresponde mantener la observación debiendo esa entidad remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia del referido decreto, situación que será verificada en una futura etapa de seguimiento.

4. Documentación de respaldo no original.

Analizados los 120 permisos de circulación, que forman parte de la muestra examinada, se comprobó que 11 de ellos -equivalente al 9,2%- poseían copias simples de la documentación de respaldo original, tales como revisión técnica vigente, el comprobante de pago del permiso de circulación del año anterior, copia de factura y la contratación del seguro automotriz obligatorio, los que se encontraban sin la autorización de un notario público o ministro de fe. El detalle de lo detectado, se resume a continuación:

PLACA PATENTE	FECHA DE PAGO	TIPO DE DOCUMENTACIÓN EN COPIA SIMPLE
	24-02-2014	Certificado de homologación.
	04-03-2014	Seguro obligatorio.
	06-03-2014	Comprobante de pago del permiso de circulación anterior.
	07-03-2014	Comprobante de pago del permiso de circulación anterior.
	18-03-2014	Revisión técnica y comprobante de pago del permiso de circulación anterior.
	24-03-2014	Fotocopia de factura de compra.
	26-03-2014	Revisión técnica vigente.
	31-03-2014	Seguro obligatorio
	03-04-2014	Certificado de homologación.
	30-05-2014	Revisión técnica.
	13-11-2014	Revisión técnica.
	04-03-2014	Seguro obligatorio.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Cabe señalar que, solo excepcionalmente, la entidad edilicia puede aceptar fotocopias de los mencionados documentos, autorizadas ante notario público, en cuyo caso se debe dejar constancia en el expediente respectivo de las circunstancias que han justificado tal proceder, situación que no ha ocurrido en la especie (aplica dictamen N° 6.238, de 2014).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad en su contestación, no se pronunció sobre el hecho advertido, por lo cual, se mantiene la observación debiendo el municipio dar cabal cumplimiento a la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, situación que será verificada en una futura auditoría.

Sumado a lo anterior, esta Contraloría Regional, iniciará un procedimiento disciplinario que permita determinar presuntas responsabilidades administrativas en el hecho objetado.

5. Ausencia de expedientes que respaldan el otorgamiento de patentes municipales.

La entidad edilicia no proporcionó los expedientes que respaldan el otorgamiento de las patentes municipales. En efecto, mediante certificado N° 91, de 16 de octubre de 2015, la Dirección de Tránsito informó a esta Contraloría Regional que no podrá proporcionar los expedientes de seis contribuyentes, debido a que no mantiene registro de estos, debido a la antigüedad de los respectivos roles.

El detalle de los contribuyentes, cuyos expedientes no fueron proporcionados, es el siguiente:

N° DE ROL	CONTRIBUYENTE	TIPO
20.		Comercial
20.		
20.		
20.		
30.		Profesional
10.		Industrial

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo advertido, impidió verificar el cumplimiento del artículo 26, inciso segundo, del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, que establece, en lo que interesa, que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos o la municipalidad hubiere verificado por otros medios el cumplimiento de aquellos.

Respecto a esta observación, la entidad edilicia no se pronunció en su respuesta.

Por lo expuesto, y dado que la Municipalidad de Porvenir no aportó antecedentes que permitan esclarecer la situación señalada, corresponde mantener lo observado, debiendo la entidad edilicia remitir a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de la documentación de respaldo que regulariza el otorgamiento de patente municipal de cada contribuyente, lo que será validado en una posterior etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Patentes municipales comerciales e industriales.

6.1. Falta de antecedentes que regulan la entrega de patentes comerciales e industriales.

Se observa que los expedientes que respaldan el otorgamiento de patentes comerciales e industriales, no presentaban toda la documentación requerida, vulnerando lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que establece que la municipalidad estará obligada a otorgar la patente respectiva en forma inmediata una vez que el contribuyente hubiere acompañado todos los permisos requeridos. El detalle es el siguiente.

TIPO	N° DE ROL	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES
Comercial	20. [REDACTED]	- Copia cédula de identidad, dueño o representante legal. - Formulario de inicio de actividades. - Certificado DOM. - Acreditación de dominio de las instalaciones.
	20. [REDACTED]	- Copia cédula de identidad, dueño o representante legal. - Formulario de inicio de actividades. - Certificado DOM
	20. [REDACTED]	- Formulario de inicio de actividades.
	20. [REDACTED]	- Formulario de inicio de actividades.
Industrial	10. [REDACTED]	- Formulario de inicio de actividades.
	10. [REDACTED]	- Formulario de inicio de actividades.
	10. [REDACTED]	- Certificado DOM
	10. [REDACTED]	- Certificado DOM
	10. [REDACTED]	- Acreditación de dominio de las instalaciones.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En su contestación el municipio no se refirió sobre el hecho objetado, razón por lo cual, se mantiene la observación debiendo la entidad edilicia remitir a esta Sede Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de la documentación que permita regularizar el otorgamiento de las patentes municipales, situación que será verificada en una futura etapa de seguimiento.

6.2. Ausencia de decretos alcaldicios.

Se observa que los expedientes de nueve contribuyentes de patentes comerciales e industriales, no contaban con los decretos alcaldicios que autorizaran su funcionamiento en la comuna de Porvenir, el detalle es el siguiente:

TIPO	N° DE ROL	CONTRIBUYENTE
Comercial	20 [REDACTED]	[REDACTED]
	20 [REDACTED]	[REDACTED]
	20 [REDACTED]	[REDACTED]
	20 [REDACTED]	[REDACTED]
Industrial	10 [REDACTED]	[REDACTED]





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

TIPO	N° DE ROL	CONTRIBUYENTE
	10	
	10	
	10	
	10	

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo anterior, vulnera lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado, en conformidad a los cuales las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado deben expresarse a través de la emisión de los respectivos actos administrativos.

Considerando que la entidad edilicia no se pronunció sobre el hecho advertido, corresponde mantener la observación, debiendo el municipio remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los decretos alcaldicios que autorizan el otorgamiento de las patentes municipales.

6.3. Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan las patentes de manera definitiva.

Se advierte que los respaldos de los roles N°s 10.056 y 10.060, no contaban con el decreto alcaldicio que autorizaran su funcionamiento de manera definitiva, constatándose únicamente la existencia de decretos de autorización provisoria. El detalle es el siguiente:

N° DE ROL	N° DE DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE
10.056	471	27-09-2000	
10.060	467	13-08-2003	

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo expuesto, vulnera el inciso séptimo del artículo 26 del decreto ley N° 3.063, de 1979, ya citado, que establece que la patente provisoria, no podrá exceder de un año contado desde la fecha en que se otorga, cumplido el cual, esta caducará de pleno derecho, debiendo el contribuyente cesar de inmediato sus actividades.

En cuanto al hecho objetado precedentemente, el municipio no se pronunció en su respuesta.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta que el municipio remita a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento, copia de los decretos alcaldicios, situación que será validada en una futura etapa de seguimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7. Patentes municipales de alcoholes.

7.1. Falta de antecedentes que regulan la entrega de patentes municipales de alcoholes.

De la revisión de los antecedentes de las patentes de alcohol otorgadas, se constató la existencia de antecedentes faltantes, de acuerdo al siguiente recuadro:

Nº DE ROL	CONTRIBUYENTE	DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LOS EXPEDIENTES
40		- Formulario de inicio de actividades. - Resolución sanitaria. - Certificado de antecedentes del dueño o representante legal. - Informe del Servicio Agrícola y Ganadero.
40		- Informe del Servicio Agrícola y Ganadero. - Informe o constancia de la junta de vecinos.
40		- Informe del Servicio Agrícola y Ganadero.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En cuanto al informe o constancia de solicitud a la junta de vecinos, dicha ausencia vulnera lo establecido en el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que establece que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes; agregando que el otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas.

Por otro lado, de acuerdo a la jurisprudencia de este Organismo de Control, contenida en los dictámenes N°s 58.176, de 2009, y 71.771, de 2011, entre otros, ante una solicitud de renovación de patente de alcoholes, corresponde que el respectivo municipio verifique el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseerlas. Lo anterior, dado que el expendio de bebidas alcohólicas constituye una actividad que se prolonga en el tiempo, por lo cual las exigencias necesarias para su ejercicio deben concurrir en forma permanente, de tal manera que la falta de una de ellas, por una circunstancia sobreviniente, implica la pérdida de los supuestos considerados al otorgarse la patente y, por lo tanto, la autorización concedida no puede subsistir.

Respecto a lo anterior, el municipio no otorgó respuesta. Por tanto, corresponde mantener lo advertido, debiendo la municipalidad velar por el estricto cumplimiento de la normativa legal y evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho observado situación que será validada en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Entidad Fiscalizadora iniciará un procedimiento sumarial tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivarse del hecho observado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

7.2. Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan el otorgamiento de patentes de alcoholes.

Se verificó que los antecedentes de las patentes de alcoholes roles N^{os} 40.006, 40.053, 40.077, 40.096 y 40.156, no contaban con los decretos alcaldicios que autorizaran a los contribuyentes al expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Sobre el particular, cabe señalar que el artículo 5° de la ley N° 19.925, sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone que las respectivas patentes se conceden en la forma que determina, sin perjuicio de la aplicación de las normas de la ley de rentas municipales y de la ley N° 18.695.

En tal sentido, el artículo 65, letra ñ), de la ley N° 18.695, preceptúa, en lo que interesa, que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo para otorgar, renovar y trasladar patentes de alcoholes.

Por su parte, se vulnera lo dispuesto en los citados artículos 3° y 5° de la ley N° 19.880, en conformidad a los cuales las decisiones formales que adopten los órganos de la Administración del Estado deben expresarse a través de la emisión de los respectivos actos administrativos.

Sobre el particular, la entidad edilicia no se pronunció al respecto.

Por lo expuesto, se mantiene lo observado debiendo la entidad fiscalizada remitir a esta Contraloría Regional, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente informe, copia de los decretos objetados, lo que será validado en una posterior etapa de seguimiento.

7.3. Falta de declaración jurada de inhabilidades y certificado de antecedentes.

Se observa que el expediente de la sociedad [REDACTED] a quien el municipio otorgó las patentes de alcoholes categorías B y C, no cuenta con la declaración jurada de inhabilidades ni con el certificado de antecedentes de representante legal.

En tal sentido, de acuerdo al dictamen N° 71.771, de 2011, de este origen, los actos administrativos de otorgamiento, renovación y traslado de una patente de alcoholes, son actos reglados y se encuentran sujetos al cumplimiento de diversas exigencias, entre las cuales se contemplan aspectos objetivos que la autoridad pertinente debe verificar, tales como la ausencia de inhabilidades legales.

Por lo expuesto, y debido a que el municipio no acreditó que el representante legal de la sociedad en comento, no se encuentra en algunos de los supuestos de inhabilidad previstos en el artículo 4° de la ley N° 19.925, no ha procedido la renovación de la patente de alcoholes, dada la falta de uno de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad respectiva (aplica dictámenes N^{os} 4.441, de 2005, y 58.176, de 2009).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La entidad auditada, no se pronunció sobre el hecho advertido, motivo por el cual, esta Sede Regional mantiene lo observado, debiendo el municipio solicitar todos los antecedentes requeridos por las normas legales y evitar, en lo sucesivo, la reiteración de lo objetado, lo que será verificado en una futura auditoría.

No obstante lo indicado precedentemente, esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas que puedan derivarse del hecho observado.

7.4. Ausencia de informe escrito de Carabineros de Chile.

Se observa que los expedientes detallados a continuación, no contaban con el informe de Carabineros de Chile ni daban cuenta de gestiones realizadas por el municipio, que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, inciso tercero, de la ley N° 19.925, el cual establece que la municipalidad solicitará a Carabineros de Chile un informe escrito, el que deberá ser evacuado dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha en que se reciba la respectiva solicitud; agregando que si Carabineros de Chile no emitiera el informe dentro del plazo señalado, se procederá sin este trámite.

N° DE ROL	TIPO DE LETRA	DETALLE
40 [REDACTED]	A	Depósitos de alcoholes, para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias.
40 [REDACTED] 40 [REDACTED]	H	Mini mercados de comestibles y abarrotes en los cuales podrá funcionar un área destinada al expendio de bebidas alcohólicas envasadas, para ser consumidas fuera del local de venta, sus dependencias y estacionamiento.

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

La Municipalidad de Porvenir no otorgó respuesta al hecho detectado. Por lo anterior, corresponde mantener lo observado debiendo el municipio, dar cabal cumplimiento a las normas que regulan la materia, lo que será verificado en una futura auditoría.

7.5. Incumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.925.

Se observa que la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena no ha dado cumplimiento al artículo 7° de la ley N° 19.925, que prescribe que en cada comuna las patentes indicadas en las letras A, E, F y H, señaladas en el artículo 3° del mismo texto legal, no podrán exceder, en ningún caso, la proporción de un establecimiento por cada 600 habitantes.

Cabe añadir que el inciso segundo del aludido artículo establece que el número de patentes limitadas en cada comuna, distribuidas dentro de las diversas categorías, será fijado cada tres años por el intendente regional, previo informe del alcalde, con acuerdo del concejo, tomando como base el número de habitantes que señale el Instituto Nacional de Estadísticas. Agrega que, si requerido por





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

esa autoridad, el alcalde no informara dentro del plazo de 30 días, contados desde la recepción del respectivo requerimiento, se procederá sin su informe.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por el señor [REDACTED] asesor jurídico de la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, mediante correo electrónico de fecha 27 de agosto de 2015, no existe en la intendencia resolución o documento, que establezca lo indicado en el inciso segundo del artículo 7° del mencionado cuerpo legal, respecto a la comuna de Porvenir, dado que no se ha hecho llegar por la autoridad local, el informe previo con acuerdo del concejo.

Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso de esta fiscalización, la Municipalidad de Porvenir proporcionó el oficio N° 692, de 25 de junio de 2013, donde informa a la intendencia regional el detalle de las patentes de alcoholes según su categorización.

Por otro lado, lo advertido ya había sido detectado por esta Sede Regional, según consta en el informe de investigación especial N° 5, de 2011, en el que se dispuso se instruyera un procedimiento disciplinario tendiente a determinar eventuales responsabilidades administrativas que pudieran derivar de los hechos advertidos, debiendo la intendencia dar estricto cumplimiento a dicha disposición.

Cabe señalar, que transcrita la observación a la Intendencia Regional mediante oficio N° 4.757, de 18 de noviembre de 2015, esta no se pronunció al respecto.

En virtud de lo expuesto, esta Contraloría Regional mantiene lo observado, debiendo la intendencia remitir a esta Entidad de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, copia de los antecedentes que dan cumplimiento al artículo 7° de la ley N° 19.925, lo que será validado en una próxima etapa de seguimiento.

8. Ausencia de documentación correlativa en el ingreso al vertedero municipal.

De la revisión efectuada a la documentación que respalda la cuenta contable "Otros Ingresos - otros", relativo a la cobranza por conceptos de ingreso de residuos industriales al vertedero municipal, se evidenció que el municipio no cuenta con un documento interno correlativo, que permita controlar la totalidad de las operaciones, metros cúbicos ingresados, fecha, nombre de la sociedad, entre otros, con el propósito de asegurar la integridad y registro de la recaudación municipal.

Para tal efecto, la entidad edilicia utiliza como medio de cobranza, las guías de despacho de los particulares que utilizan los mencionados servicios municipales, las que por su naturaleza, son disímiles entre sí.

Resulta útil señalar que la documentación que sustenta una operación de ingresos de fondos de un servicio debe acreditar que efectivamente fue incorporado en las arcas de aquel, por procedimientos regulares,





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ajustes a sistemas legales, contables y administrativos vigentes, debiendo considerarse, entre otros, la implementación de un control de su correlatividad (aplica criterio contenido en el dictamen N° 25.037, de 1987, de este origen).

Lo preceptuado, denota una debilidad de control que vulnera lo indicado en la letra a), del numeral 46, de las Normas de Control Interno aprobadas por la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad de Fiscalización, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

En su respuesta, la entidad fiscalizada expresa que desconoce qué tipo de documentación se debe tener y en qué formato.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta que el municipio elabore un documento interno que permita verificar la totalidad e integridad de las operaciones efectuadas, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

9. Falta al principio de escrituración.

Se observa que la Municipalidad de Porvenir, al 31 de diciembre de 2014, no escrituró los convenios de pago con los deudores que adquirieron terrenos y nichos en el cementerio municipal.

En efecto, de acuerdo a lo indicado por el señor [REDACTED] oficial administrativo de la Dirección de Obras del municipio, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, no se cuenta con contratos o convenios que establezcan los derechos y obligaciones entre las partes, ni decreto que los sancionen. Lo anterior, denota faltas al debido resguardo del patrimonio municipal, ya que, impide la verificación del derecho que mantiene la entidad edilicia sobre los particulares. El detalle es el siguiente:

RUN DEUDOR	FECHA DE INGRESO	FOLIO TESORERIA	NÚMERO DE CUOTA PAGADA	MONTO \$
[REDACTED]	16-01-2014	168	6 de 6	44.915
[REDACTED]	07-04-2014	924	2 de 2	216.200
[REDACTED]	14-10-2014	2.331	9 de 10	30.000
[REDACTED]	09-07-2014	1.602	Cuota final	112.156
TOTAL				403.271

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo advertido, vulnera el principio de escrituración establecido en el precitado artículo 5° de la ley N° 19.880, que dispone, que el procedimiento administrativo y los actos administrativos a los cuales da origen, se expresarán por escrito o por medios electrónicos, a menos que su naturaleza exija o permita otra forma más adecuada de expresión y constancia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Además, lo dispuesto en el artículo 1.709 del Código Civil, en conformidad al cual deberán constar por escrito los actos o contratos que contienen la entrega o promesa de una cosa que valga más de dos unidades tributarias.

En su contestación, la entidad edilicia indica que desconoce el motivo por el cual no se escrituró los convenios de pago con deudores.

En atención a lo señalado por el municipio, se mantiene la observación debiendo adoptar las medidas necesarias que permitan dar cabal cumplimiento al ordenamiento jurídico y evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho observado, lo que será validado en una futura auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior, esta Contraloría Regional instruirá un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades que puedan derivarse del hecho objetado.

10. Ausencia de especificaciones en la ordenanza municipal.

Se observa que la Municipalidad de Porvenir otorgó rebajas en el pago de derechos municipales por concepto de adquisición de nichos en el cementerio municipal, en consideración a la facultad establecida en el artículo 31 de la ordenanza municipal, aprobada mediante decreto alcaldicio N° 697, de 2003, que autoriza a la autoridad edilicia, ante situaciones especiales y debidamente calificadas, eximir del pago total o parcial de algunos de los derechos allí mencionados, disposición que, con todo, no especifica mayores requisitos que deban cumplirse para su aplicación.

Al respecto, cabe manifestar que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General, establecida, entre otros, en el dictamen N° 30.249, de 1996, señala que dicha facultad debe ser ejercida con carácter general, debido a que las rebajas o exenciones de estos derechos solo pueden materializarse mediante una ordenanza municipal, debiendo aplicarse de manera uniforme a toda la comunidad y no a personas determinadas, como ocurrió en la especie. El detalle de lo observado es el siguiente:

RUN BENEFICIARIO	DECRETO ALCALDICIO	FECHA DECRETO ALCALDICIO	COSTO TOTAL DEL NICHOS	PORCENTAJE DESCUENTO
	304	18-02-2014	14 UTM	25%
	304	18-02-2014	15 UTM	50%
	654	30-04-2013	15 UTM	25%

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

La dirección de obras del municipio indica que desconoce el motivo por el cual no se ha creado una ordenanza que regule dicho procedimiento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En atención a lo expuesto, corresponde mantener el hecho observado, debiendo la entidad edilicia informar a esta Sede Regional, los procedimientos adoptados que permitan regularizar lo advertido, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado en una futura etapa de seguimiento.

11. Ausencia de categorización entre gran o pequeña empresa.

La Municipalidad de Porvenir, mediante decreto alcaldicio N° 697, de 2003, aprobó la ordenanza que regula el cobro de derechos municipales por conceptos de permisos, servicios u otros, que deben pagar las personas, sean naturales o jurídicas, en conformidad al decreto ley N° 3.063, de 1979.

En tal sentido, el artículo 9°, número 1, letra a), de la mencionada ordenanza, señala que por ingreso de residuos industriales al vertedero municipal, el cobro se efectuará dependiendo si es gran o pequeña empresa, debiendo pagar un 20% o un 10% de una UTM, respectivamente, por metro cúbico de residuos.

Al respecto, se observa que el municipio no cuenta con el listado que permita distinguir y categorizar cada tipo de empresa, en conformidad a lo establecido en la citada ordenanza, situación confirmada por el señor [REDACTED] funcionario de la Dirección de Obras, mediante correo electrónico de fecha 24 de septiembre de 2015, quien indica que, "si bien, la ordenanza local establece grandes o pequeñas empresas, no existe una forma de categorizarlas, se cobra el 20% de la UTM por metro cúbico, que es el máximo, a cada una de ellas".

En su respuesta, la entidad fiscalizada confirma que efectivamente no existe una categorización por tipo de empresa, añadiendo que dicha situación se ha llevado por años de la misma manera.

Por lo anterior, se mantiene la observación hasta que el municipio informe los criterios o métodos que permitan distinguir y categorizar cada tipo de empresa, para lo cual cuenta con un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una futura etapa de seguimiento.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Ausencia de factura en determinación de permiso de circulación del año 2014.

Se observa que el permiso de circulación del vehículo placa patente [REDACTED] otorgado por primera vez, no contaba con la factura que respalda la compra, lo que impide verificar el correcto cálculo de la tasación y la determinación del permiso de circulación a pagar, vulnerando lo establecido en el artículo 18 del decreto ley N° 3.063, de 1979, que indica que los vehículos que por primera vez obtengan permiso de circulación pagarán el impuesto proporcional por cada





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

uno de los meses que falten para completar el año calendario, incluyendo el mes a que corresponde la respectiva factura emitida en el país, o a la fecha del respectivo instrumento que acredite su internación al territorio nacional, según sea el caso.

En cuanto a lo anterior, el municipio no proporcionó respuesta. En consecuencia, se mantiene la observación, hasta verificar en una futura auditoría el cumplimiento del artículo 18 del decreto ley N° 3.063, de 1979.

2. Diferencias en el cobro de permisos de circulación.

Se detectaron diferencias en el cobro de permisos de circulación, debido a que la tasación u homologación utilizada no correspondía a su descripción, produciéndose una diferencia neta de \$ 135.415, tal como se indica en el anexo N° 2.

Es menester señalar que el artículo 12 del decreto ley N° 3.063, de 1979, establece que los vehículos que transitan por las calles, caminos y vías públicas en general, están gravados con un impuesto anual por permiso de circulación, a beneficio exclusivo de la municipalidad respectiva, el que, según lo dispuesto en la letra a) del referido artículo, debe calcularse sobre el precio corriente en plaza del respectivo vehículo.

Agrega el mencionado precepto, en lo que interesa, que se entenderá como "precio corriente en plaza" el que determine anualmente el Servicio de Impuestos Internos, dentro de la primera quincena del mes de enero de cada año, mediante una lista de las distintas marcas y modelos de vehículos motorizados usados, clasificados de acuerdo al año de fabricación y con indicación, en cada caso, del precio corriente en plaza vigente a esa fecha.

De igual manera, el inciso segundo del artículo 17 del mismo texto normativo, señala que los vehículos nuevos pagarán el impuesto por permiso de circulación, en todo caso considerando su precio de facturación.

Luego, de acuerdo a las normas citadas, es necesario, al momento de calcular el monto que debe pagarse por concepto de permiso de circulación, distinguir si se trata de un vehículo nuevo o uno usado, para así determinar si debe considerarse el precio de facturación o el precio corriente en plaza, respectivamente, debiendo, este último, corresponder a aquel que fije el Servicio de Impuestos Internos (aplica dictamen N° 13.434, de 2009, de esta Entidad de Control).

Considerando que la entidad auditada, no proporcionó respuesta al hecho detectado, corresponde mantener la observación, hasta verificar en una futura etapa de seguimiento la regularización de lo observado, para lo cual el municipio dispone de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, debiendo remitir a esta Sede Regional la documentación que respalda la normalización de lo objetado.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

3. Falta de gestiones de cobranza de patentes municipales morosas.

Se observa que al 31 de diciembre de 2014, la Municipalidad de Porvenir presenta un saldo histórico de morosidad ascendente a \$ 96.792.502 -sin considerar intereses ni reajustes-, por conceptos de patentes comerciales, industriales y profesionales. El detalle de lo adeudado es el siguiente:

TIPO	MONTO ADEUDADO \$
Patentes comerciales	21.506.764
Patentes industriales	74.453.959
Patentes profesionales	831.779
TOTAL	96.792.502

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

En tal sentido, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Tránsito, durante el año 2014 solo se efectuaron gestiones de cobranza a la sociedad [REDACTED] por un monto adeudado al 12 de marzo del mismo año, correspondiente a \$ 5.494.386. Las referidas gestiones de cobranza, fueron realizadas en el Juzgado de Policía Local de Porvenir.

No obstante lo anterior, durante el periodo fiscalizado, el municipio no ha efectuado otras acciones de cobranza, y no ha establecido convenios de pago, clausuras de locales, ni iniciado acciones de cobranza judicial que permitan recuperar parte o todo de lo adeudado por los contribuyentes.

A mayor abundamiento, es dable señalar que de acuerdo al artículo 58 del decreto ley N° 3.063, de 1979, la mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago adeudado.

Respecto a lo anterior, la entidad auditada no se pronunció en su contestación.

Por lo anterior, se mantiene la observación, debiendo el municipio iniciar las medidas necesarias de cobranza o convenios de pago pertinentes, para lo cual deberá informar a esta Entidad de Control en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción de este documento, los procedimientos adoptados, los que serán validados en una próxima etapa de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, este Organismo de Control instruirá un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar eventuales responsabilidades que puedan derivar de los hechos observados.

4. Información pendiente para la determinación del pago por patentes municipales.

No fue posible determinar el correcto cálculo y cobro de los ingresos por patentes municipales, debido a que la entidad edilicia no





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

proporcionó los antecedentes que respaldan el capital propio tributario. Cabe señalar, que durante el transcurso de la presente fiscalización, se constató que la Dirección de Tránsito mantiene la información dispersa en distintos expedientes e instalaciones del municipio, lo que dificultó la revisión y obtención de la información. El detalle de los contribuyentes observados, es el siguiente:

NOMBRE SOCIEDAD	RUT	PERIODO
		Segundo semestre 2013
		Primer semestre 2014
		Primer semestre 2014

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.

Lo manifestado impidió verificar el cumplimiento del artículo 23 del decreto ley N° 3.063, de 1979, el cual dispone, en lo que interesa, que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo legal.

Respecto a lo observado la Municipalidad de Porvenir no proporcionó respuesta.

En virtud de lo indicado, se mantiene la observación, hasta verificar en una futura auditoría el cumplimiento de la normativa aplicable al caso.

5. Pago de patentes del segundo semestre sin efectuar el cobro anterior.

Se observa que el 20 de agosto de 2014, la entidad edilicia contabilizó el pago efectuado por la sociedad [REDACTED] por concepto de patente municipal adeudada, correspondiente a la primera cuota del año 2011.

Sin embargo, se constató que la mencionada sociedad no efectuó el pago de la segunda cuota del año 2010, lo que se encuentra confirmado mediante el documento, de 19 de octubre de 2015, denominado "cálculo de intereses y multas adeudadas" de la tesorería municipal.

Cabe consignar que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del decreto ley N° 3.063, de 1979, la patente grava la actividad que ejerce, un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado, con prescindencia de la clase o número de giros o rubros distintos que comprenda. De igual forma, el inciso segundo de la misma disposición, establece que el pago comprende doce meses.

A su vez, el inciso primero del artículo 29 del citado decreto ley, indica que el valor fijado conforme al artículo 24 corresponde a la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

patente de doce meses comprendidos entre el 1 de julio del año de la declaración y el 30 de junio del año siguiente.

Por lo expuesto, no procede que la entidad fiscalizada que al aceptar el pago de la primera cuota de 2011, efectuado por la antedicha sociedad, haya omitido considerar y proceder al cobro de la segunda cuota del año 2010, pues ello importa permitir, durante un período, el funcionamiento del respectivo establecimiento comercial sin el requisito previo e indispensable de contar con la respectiva patente (aplica criterio contenido en el dictamen N° 39.965, de 2000).

La dirección de administración y finanzas del municipio, indica que la tesorera titular de ese entonces, señora Eliana Morales Olate, efectuó el cobro sin revisar las patentes adeudadas del señalado contribuyente, agrega que, la tesorera actual, verifica antes de cada pago, si efectivamente se encuentran canceladas las patentes anteriores.

Por lo expuesto, corresponde que esta Contraloría Regional mantenga lo objetado, debiendo el municipio evitar, en lo sucesivo, la reiteración del hecho observado, lo que será verificado en una futura auditoría.

6. Diferencias en el cobro de patentes municipales de alcoholes.

Se observa que la municipalidad, durante el primer y segundo semestre del año 2014, efectuó el cobro de la patente de alcoholes otorgada a la sociedad [REDACTED] clasificada como letra "C", relativa a restaurantes diurnos o nocturnos, aplicándole una tarifa de 2 UTM.

Lo anterior, vulnera lo establecido en la letra c), del artículo 3° de la ley N° 19.925, que establece que el valor de la patente, por restaurantes diurnos o nocturnos, será de 1,2 UTM.

Considerando que el municipio, no se pronunció sobre el hecho detectado, corresponde mantener la observación, debiendo la entidad efectuar la regularización del cobro en conformidad a lo establecido en la ley N° 19.925, debiendo remitir copia de los antecedentes a esta Contraloría Regional en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una futura etapa de seguimiento.

7. Diferencia en el cobro de derechos municipales por ingresos de residuos industriales al vertedero municipal.

Del análisis de la documentación que respalda la muestra examinada, relativa a los fondos percibidos por la entidad edilicia por conceptos de ingresos de residuos industriales al vertedero municipal, se observa una diferencia -neta a favor de la entidad edilicia-, de 560,37 metros cúbicos cobrados por el municipio y las guías de despacho que respaldan el ingreso. Tal diferencia, fue confirmada por el señor [REDACTED] funcionario administrativo, mediante correo electrónico de fecha 13 de octubre de 2015, el detalle se encuentra en anexo





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resulta útil recordar que, como fue señalado anteriormente, para el ingreso de residuos industriales al vertedero municipal, el servicio solicita a los particulares la entrega de guías de despacho, en las que se indica, en lo que interesa, los metros cúbicos de residuos eliminados y, posteriormente, se efectúan los procedimientos de cobro.

Lo anterior, conlleva una falta de control que impide verificar el correcto cobro de los derechos municipales en conformidad a lo establecido en el artículo 9°, número 1, letra a), de la ordenanza municipal N° 697, de 2003, de la Municipalidad de Porvenir, atingente al ingreso de residuos industriales al vertedero.

La entidad indica en su respuesta, que debe existir un error involuntario o bien una falta de documentación al momento de la fiscalización, agrega que tal situación será verificada por la dirección de obras municipales.

En consideración a que el municipio no proporciona nuevos antecedentes, se mantiene la observación hasta verificar la regularización del hecho observado, para lo cual, la municipalidad dispone de un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, lo que será verificado por esta Sede Regional en una futura etapa de seguimiento.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Ausencia de determinación de saldo inicial de caja en el servicio incorporado de educación.

Durante la presente fiscalización, se constató que la Municipalidad de Porvenir determinó para el año 2014, un saldo inicial de caja para el área de gestión municipal, un monto ascendente a M\$ 87.726.

Sin embargo, de acuerdo al informe de presupuesto inicial remitido por la entidad edilicia a esta Contraloría Regional, se observa que el servicio incorporado de educación, no presentó el saldo inicial de caja, situación confirmada mediante correo electrónico, de 29 de octubre de 2015, por el señor [REDACTED] encargado del Área de Educación, quien señala que por razones que desconoce no se reflejan, antes del año 2014, los saldos iniciales ni finales de caja, agrega, los que comenzaron a registrarse en la contabilidad a contar del año 2015.

Lo expuesto, no se ajusta a lo señalado en el oficio N° 46.211, de 2011, de la Contraloría General de la República, el cual establece que en el clasificador presupuestario aprobado por el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, se instruye que el saldo inicial de caja de corresponder a las disponibilidades netas en cuenta corriente bancaria y en efectivo de los organismos públicos, además de los fondos anticipados y no rendidos, excluyéndose los depósitos de terceros, tanto en moneda nacional o extranjera, al primero de enero de cada año





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Respecto a lo observado precedentemente, la entidad no emitió respuesta, razón por la cual, se mantiene lo observado hasta verificar en una futura auditoría, el cabal cumplimiento de la normativa contables.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Porvenir no aportó en su respuesta antecedentes e iniciado acciones que hayan permitido subsanar las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 1.075, de 2015, por lo que se han mantenido las observaciones antes descritas, y en consecuencia, se deberán adoptar las medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, para que las situaciones objetadas no se reiteren en lo sucesivo, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

En lo relativo a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, número 2, Incumplimiento al principio de devengado, letras a) y b), número 4, Documentación de respaldo no original, numeral 7.1., Falta de antecedentes que regulan la entrega de patentes municipales de alcoholes, numeral 7.3., Falta de declaración jurada de inhabilidades y certificado de antecedentes, todas observaciones altamente compleja (AC), y número 9, Faltas al principio de escrituración compleja (C); además, lo indicado en el capítulo III, Examen de cuentas, número 3, Falta de gestiones de cobranza de patentes municipales morosas, observación altamente compleja (AC), esta Contraloría Regional iniciará un procedimiento disciplinario que permita determinar eventuales faltas administrativas en los hechos detectados.

Ahora bien, respecto de aquellas observaciones en que se solicita al municipio y, en lo que respecta, a la Intendencia Regional remitan a este Órgano de Control, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, los antecedentes que permitan acreditar las acciones que permitan corregir las situaciones detectadas en los puntos que se indican a continuación, su cumplimiento será comprobado en la etapa de seguimiento del presente documento:

En cuanto al acápite I, Aspectos de Control Interno, número 1, Sobre funciones asignadas a la Dirección de Tránsito, números 2, Ausencia del cargo de director de control del municipio, y 4, Ausencia de respaldos de los sistemas informáticos, todas observaciones complejas (C). Respecto al mismo acápite, número 3, Inexistencia de manuales de procedimientos, observación medianamente compleja (MC).

A su vez, del acápite II, Examen de la Materia Auditada, número 1, Ausencia de ordenanza municipal para el cobro de extracción de residuos domiciliarios, número 5, Ausencia de expedientes que respaldan el otorgamiento de patentes municipales, y numeral 7.5., Incumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.925, observaciones altamente complejas (AC); y lo señalado en el numeral 6.1., Falta de antecedentes que regulan la entrega de patentes





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

comerciales e industriales, número 8, Ausencia de documentación correlativa en el ingreso al vertedero municipal, número 10, Ausencia de especificaciones en la ordenanza municipal, y número 11, Ausencia de categorización entre gran o pequeña empresa, todas observaciones complejas (C).

Por su parte, el capítulo II, ya indicado, en los numerales 3, Decreto alcaldicio que aprueba convenio con la SUBDERE no proporcionado por la entidad fiscalizada, 6.2., Ausencia de decretos alcaldicios, 6.3., Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan las patentes de manera definitiva, y 7.2., Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan el otorgamiento de patentes de alcoholes, todas observaciones medianamente complejas (MC).

Asimismo, lo establecido en el acápite III, Examen de Cuentas, número 2, Diferencias en el cobro de permisos de circulación, número 3, Falta de gestiones de cobranza de patentes municipales morosas, número 6, Diferencias en el cobro de patentes municipales de alcoholes, y numeral 7, Diferencia en el cobro de derechos municipales por ingresos de residuos industriales al vertedero municipal todos hechos objetados altamente complejos (AC).

Por otro lado, la entidad deberá adoptar, a lo menos, las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, evitando la reiteración de los hechos observados en el presente informe, los que serán verificados en una futura auditoría que se realice en esa entidad, de acuerdo a lo siguiente:

Lo establecido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, número 8, Sobre distribución de fiscalizaciones durante el año 2014, observación compleja (C), y números 5, Módulos informáticos no utilizados, 6, Errores en los correlativos de los permisos de circulación, y 7, Permisos de circulación sin la codificación asignada por el Servicio de Impuestos Internos, todas vulneraciones medianamente complejas (MC).

El Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.4., Ausencia de informe escrito de Carabineros de Chile, observaciones medianamente complejas (MC).

En lo tocante al Acápite III, Examen de Cuentas, número 1, Ausencia de factura en determinación de permiso de circulación del año 2014, número 4, Información pendiente para la determinación del pago por patentes municipales, y numeral 5, Pago de patentes del segundo semestre sin efectuar el cobro posterior, hechos advertidos complejos (C); y lo detallados en el Acápite IV, Otras Observaciones, número 1, Ausencia de determinación de saldo inicial de caja en el servicio incorporado de educación, observación compleja (C).

Finalmente, de las observaciones mantenidas, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 4, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe, acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Transcribese a la Alcaldesa y a la Secretaría Municipal, ambas de la Municipalidad de Porvenir, a la Intendencia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad Jurídica, a la Unidad de Seguimiento y a la Unidad Técnica de Control Externo, estas últimas de la Contraloría Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena.

Saluda atentamente a Ud.,

BÁRBARA CHARTIER RIVERA
Jefa
Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de Magallanes
y de la Antártica Chilena





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

Permisos de circulación sin la codificación asignada por el Servicio de Impuestos Internos.

PLACA PATENTE	FECHA DE PAGO
	21-01-2014
	18-02-2014
	24-02-2014
	04-03-2014
	05-03-2014
	06-03-2014
	06-03-2014
	07-03-2014
	11-03-2014
	12-03-2014
	13-03-2014
	14-03-2014
	18-03-2014
	18-03-2014
	19-03-2014
	21-03-2014
	21-03-2014
	21-03-2014
	24-03-2014
	24-03-2014
	24-03-2014
	24-03-2014
	25-03-2014
	27-03-2014
	27-03-2014
	28-03-2014
	28-03-2014
	28-03-2014
	28-03-2014
	29-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	31-03-2014
	01-04-2014
	01-04-2014
	04-04-2014
	07-04-2014
	10-04-2014
	11-04-2014
	20-05-2014

PLACA PATENTE	FECHA DE PAGO
	12-09-2014
	22-09-2014
	13-11-2014
	11-12-2014
	22-12-2014
	31-03-2014
	02-05-2014
	03-02-2014
	28-03-2014
	28-03-2014
	25-08-2014
	10-09-2014
	10-07-2014
	28-07-2014
	12-08-2014



Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

Diferencias en el cobro de permisos de circulación.

FOLIO	PLACA	FECHA DE PAGO	AÑO	MUNICIPIO \$	CONTRALORÍA REGIONAL \$	DIFERENCIA \$
8690573		24-02-2014	2014	21.100	20.468	633
9012007		18-03-2014	2014	36.339	21.000	15.339
9112174		21-03-2014	2014	48.939	42.839	6.100
9112266		24-03-2014	2014	20.700	20.468	233
9112331		25-03-2014	2014	52.439	20.468	31.972
9112357		26-03-2014	2014	28.139	23.100	5.039
9112567		28-03-2014	2014	47.099	29.539	17.560
9112593		28-03-2014	2014	144.417	124.167	20.250
9112612		28-03-2014	2014	74.067	73.939	128
9112626		28-03-2014	2014	39.339	23.550	15.789
9112845		31-03-2014	2013	38.697	30.297	8.400
9112973		01-04-2014	2014	28.139	23.100	5.039
711.257.576		28-03-2014	2014	47.839	40.639	7.200
711.257.578		28-03-2014	2014	22.200	20.468	1.733
TOTAL						135.415

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

Diferencia en el cobro de derechos municipales por ingresos de residuos industriales al vertedero municipal.

N° DE FOLIO	FECHA DE INGRESO	EMPRESA	METROS CÚBICOS COBRADOS	METROS CÚBICOS EN LAS GUÍAS DE DESPACHO	DIFERENCIA DE METROS CÚBICOS
524	12-03-2014		3,00	4,00	1,00
653	25-03-2014		118,79	111,33	7,46
1.278	27-05-2014		189,32	662,95	473,63
1.315	31-05-2014		56,50	41,00	15,50
47.678	05-06-2014		81,23	86,73	5,50
1.790	29-07-2014		45,90	51,40	5,50
1.973	26-08-2014		465,38	443,00	22,38
2.534	10-11-2014		36,19	38,65	2,46
2.666	27-11-2014		63,50	77,76	14,26
2.708	02-12-2014		75,50	71,00	4,50
2.725	10-12-2014		42,03	45,76	3,73
29	23-12-2014		172,78	170,83	1,95
1.746	24-07-2014		2,50	5,00	2,50
TOTAL					560,37

Fuente: Elaborado por esta Contraloría Regional sobre la base de los antecedentes proporcionados por el municipio.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites I, N° 1.	Sobre funciones asignadas a la Dirección de Tránsito.	Reasignar las funciones de cada dirección en conformidad a la normativa vigente	Compleja (C)			
Acápites I, N° 2.	Ausencia del cargo de director de control del municipio.	Informar el estado de las gestiones y avances efectuados por la entidad para dar cumplimiento a lo indicado en su respuesta.	Compleja (C)			
Acápites I, N° 3.	Inexistencia de manuales de procedimientos.	Informar el grado del avance en la elaboración de los manuales de procedimientos.	Medianamente compleja (MC)			
Acápites I, N° 4	Ausencia de respaldos de los sistemas informáticos.	Realizar los respaldos informáticos en conformidad a la normativa vigente	Compleja (C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, N° 1.	Ausencia de ordenanza municipal para el cobro de extracción de residuos domiciliarios.	Elaborar la respectiva ordenanza para dar cabal cumplimiento al decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.	Altamente compleja (AC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, N° 3.	Decreto alcaldicio que aprueba convenio con la SUBDERE, no proporcionado por la entidad fiscalizada.	Remitir copia del decreto alcaldicio en comento.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, N° 5.	Ausencia de expedientes que respaldan el otorgamiento de patentes municipales.	El municipio deberá remitir copia de la documentación de respaldo que regulariza el otorgamiento de patente municipal de cada contribuyente.	Altamente compleja (AC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.1.	Faltas de antecedentes que regulan la entrega de patentes comerciales e industriales.	Remitir copia de la documentación, que regulariza el hecho observado.	Compleja (C)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.2.	Ausencia de decretos alcaldicios.	Remitir copia de los decretos alcaldicios observados.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6.3.	Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan las patentes de manera definitiva.	Remitir copia de los decretos alcaldicios.	Medianamente compleja (MC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.2.	Ausencia de decretos alcaldicios que autorizan el otorgamiento de patentes de alcoholes.	Remitir copia de los decretos alcaldicios.	Medianamente compleja (MC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7.5.	Incumplimiento a lo establecido en el artículo 7° de la ley N° 19.925.	La intendencia deberá remitir a esta Contraloría Regional, copia de los antecedentes que dan cumplimiento al artículo 7° de la ley N° 19.925.	Altamente complejas (AC)			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, N° 8.	Ausencia de documentación correlativa en el ingreso al vertedero municipal.	Elaborar un documento tipo que permita verificar la totalidad e integridad de las transacciones realizadas.	Compleja (C)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, N° 10.	Ausencia de especificaciones en la ordenanza municipal.	Informar a esta Sede Regional, los procedimientos adoptados que permitan regularizar la situación objetada.	Compleja (C)			
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, N° 11.	Ausencia de categorización entre gran o pequeña empresa.	El municipio deberá informar los criterios o métodos que permitan distinguir y categorizar cada tipo de empresa.	Compleja (C)			
Acápite III, Examen de Cuentas, N° 2.	Diferencias en el cobro de permisos de circulación.	La municipalidad, deberá remitir a esta Sede Regional copia de la documentación que permita regularizar lo observado.	Altamente compleja (AC)			





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4 (continuación)

Estado de observaciones de informe N° 1.075, de 2015.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	NIVEL DE COMPLEJIDAD	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito III, Examen de Cuentas, N° 3.	Falta de gestiones de cobranza de patentes municipales morosas.	Informar sobre las medidas adoptadas para efectuar la cobranza o convenios de pagos pertinentes.	Altamente compleja (AC)			
Acápito III, Examen de Cuentas, N° 6.	Diferencias en el cobro de patentes municipales de alcoholes.	La entidad edilicia deberá remitir a esta Entidad de Control copia de la documentación que permita regularizar lo observado.	Altamente compleja (AC)			
Acápito III, Examen de Cuentas, N° 7.	Diferencia en el cobro de derechos municipales por ingresos de residuos industriales al vertedero municipal.	La entidad deberá remitir a esta Entidad de Control copia de los respaldos que permitan regularizar lo detectado.	Altamente compleja (AC)			





www.contraloria.cl